

SANCIONADA el 12 de noviembre de 2025

VISTO:

El Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, creado mediante Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que en los depósitos destinados al resguardo de vehículos retenidos en el marco de los operativos y controles de tránsito que se llevan a cabo en la ciudad de Cerrito, se registra un incremento sostenido en la cantidad de unidades.

Que un alto porcentaje de dichos vehículos permanecen en custodia por largos períodos sin que sus titulares hayan efectuado gestiones para retirarlos o reclamarlos, generando una ocupación excesiva de los espacios disponibles.

Que esta situación dificulta el ordenamiento, control y seguridad de los depósitos, tornando necesario adoptar medidas tendientes a su regularización.

Que, a su vez, la acumulación de vehículos retenidos y/o abandonados por tiempo prolongado provoca el deterioro en las unidades y la consecuente generación de riesgos ambientales a raíz de posibles focos de contaminación por derrames de aceites, combustibles y otros fluidos propios de los mismos.

Que a efectos de reducir y/o prevenir el impacto negativo que esta acumulación ocasiona sobre el ambiente y la salud pública, resulta necesaria la descontaminación rápida de los predios utilizados como depósito.

Que el procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final de vehículos y chatarra establecido por el Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición final de automotores (PRO.DE.CO.) brinda una solución integral y segura a la problemática generada por la acumulación de unidades retenidas o abandonadas.

Que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento para la gestión administrativa y operativa del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición final de automotores (PRO.DE.CO.), es necesario contar con la correspondiente ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante que otorgue el sustento jurídico y legitimidad a las acciones y procedimientos que deban implementarse.

SANCIONADA el 12 de noviembre de 2025

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1°: Facultese al Departamento Ejecutivo Municipal a adherir al Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, creado mediante Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.-

Artículo 2°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, estando facultado a delegar las funciones que por este artículo se le confieren en la secretaría o repartición con incumbencia en razón de la materia.-

Artículo 3°: Establecese en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de la ciudad de Cerrito el Régimen de Descontaminación y Compactación que alcanzará a todo aquel vehículo, entendiéndose por tal a cualquier aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas; o sus partes, que:

- a) Haya sido materia de retención por la autoridad municipal, y que se encuentre en tal situación por un período mayor de seis (6) meses a contar de la fecha de la retención, sin que haya sido reclamado por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate.
- b) Sean hallados en lugares de dominio público en evidente estado de desuso, inmovilidad o abandono.

SANCIONADA el 12 de noviembre de 2025

- c) Hayan sido decomisados por encontrarse en infracción a las normas vigentes, resulten antirreglamentarios o presenten modificaciones no permitidas, y respecto de las cuales la normativa específica disponga expresamente su destrucción directa.
- d) Al momento de la entrega en vigencia de la presente Ordenanza, por haberse encontrado abandonado o retenido, se hallare depositado en dependencias existentes a tales fines, sin que haya sido reclamado por personas que acrediten la titularidad o derecho a su rescate, será sometido al procedimiento previsto en el Artículo 8°.

Artículo 4°: En los casos indicados en el Inciso b) del Artículo 3°, la Autoridad de Aplicación labrará un acta dejando constancia del estado de la unidad y pegará una oblea en una zona visible del vehículo a fin de notificar e intimar al interesado al retiro de la unidad en el plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento de la retención de aquel y su posterior descontaminación y compactación. Vencido el mismo, el vehículo o partes serán trasladados a un depósito previsto para tal fin, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.-

Artículo 5°: Cuando el rodado sea identificable, la autoridad de Aplicación deberá intimar fehacientemente al titular registral a retirar la cosa en el plazo de diez (10) días corridos, previo pago de los gastos y multas que recayeran sobre el rodado y bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo.-

Artículo 6°: En el caso que se desconozca la titularidad del dominio de los vehículos comprendidos en el Artículo 3° o cuando éstos o las partes de ellos

SANCIONADA el 12 de noviembre de 2025

no sean aptos para rodar o no se puedan identificar por su estado de destrucción total o parcial, la Autoridad de Aplicación dispondrá directamente la compactación de los mismos, previo a su disposición final en calidad de chatarra.-

Artículo 7°: La Autoridad de Aplicación deberá publicar a través de edictos por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, el listado de rodados a compactar.-

Artículo 8°: Vencido el plazo establecido en el Artículo 5° y finalizada la publicación de edictos que establece el Artículo 7°, se procederá a descontaminar, en caso que este procedimiento sea necesario y a compactar el vehículo o sus partes. Se entiende por “descontaminación” la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación. Se entiende por “compactación” un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.-

Artículo 9°: En caso que el servicio de compactación fuese sin costo para el Municipio, en virtud de la entrega del material compactado al prestador del servicio, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para realizar la adjudicación en forma directa, previa realización de una compulsa de ofertas, donde se dará prioridad a la empresa que ofrezca pagar el mejor precio y en el marco más conveniente a los intereses municipales.-

SANCIONADA el 12 de noviembre de 2025

Artículo 10°: Una vez producida la compactación, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de la chatarra, enajenándola mediante subasta pública, o bien puede entregarla como contraprestación de otros bienes o servicios. Podrá asimismo, proceder a la venta en forma directa a otras Municipalidades o dependencias estatales provinciales o nacionales.-

Artículo 11°: En caso de procederse a la subasta pública, la misma deberá publicarse a través de edictos por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, con una anticipación de quince (15) días de su realización.-

Artículo 12°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a entregar a título gratuito, previa incorporación al patrimonio municipal, los automotores o sus partes comprendidos en el Artículo 3° a entidades locales de bien público, con el cargo a dicha institución de someter los mismos al proceso de descontaminación compactación y disposición final en el marco del Programa Nacional del Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Queda facultado, asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal a entregar a título gratuito a entidades locales de bien público, el producido del proceso de descontaminación, compactación y disposición final en el marco del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.-

Artículo 13°: En el caso previsto en el Artículo precedente, el Departamento Ejecutivo, a través de las áreas técnicas correspondientes, controlará que se

ORDENANZA N° 1172

SANCIONADA el 12 de noviembre de 2025

cumpla el cargo impuesto, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medio ambiente.-

Artículo 14°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para las bajas registrales de los automotores, como así también con otras dependencias de dicho Ministerio que permitan y/o faciliten la inclusión en Programas Nacionales relacionados con la materia regulada en la presente Ordenanza.-

Artículo 15°: Aplíquese en forma complementaria y subsidiaria, lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.348 y sus complementarias o modificatorias, en todo aquello que no se encontrare expresamente establecido en la presente norma.-

Artículo 16°: Comuníquese, regístrese, archívese y publíquese.-

PROMULGADA EN FECHA: 18 de noviembre de 2025.-

PUBLICADA EN FECHA: 18 de noviembre de 2025.-